



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:	20001-4003-002-2018-00498-00
DEMANDANTE:	ENRIQUE CHINCHIA ESTRADA
DEMANDADO:	MIREYA FUENTES FERNANDEZ E INDETERMINADOS.

Considerando que la última actuación dentro de este asunto data del 13 de julio de 2021, auto mediante el cual se citó dentro de este proceso al BANCO DAVIVIENDA S.A., en calidad de acreedor hipotecario de la señora MIREYA FUENTES FERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 27.014.038 dentro del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No.190-32381, para que obre de conformidad con Artículo 375, núm. 5 del Código General del Proceso.

Que de igual manera en la referida providencia se requirió a la parte demandante para que notifique al citado en la forma prevista en el artículo 6 del Decreto Legislativo No. 806 de fecha 4 junio de 2020, lo cual deberá realizarse al correo electrónico inscrito en la Cámara de Comercio para recibir comunicaciones por parte de dicha entidad, documento que debería allegarse con la notificación, y se ordenó a la parte demandante para que procediera a hacer las correcciones a la valla y aportar nuevas fotografías.; sin que a la fecha se haya asumido dicha carga, por lo tanto, se procederá a requerirlos, para que lo hagan a más tardar en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito previsto en el numeral 1º Artículo 317 CGP1 en este proceso, Declarativo Verbal de Pertenencia.

1 "El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o

CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA, PALACIO DE JUSTICIA - PISO 5.

E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5802362

del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

Requerir a la parte demandante para que notifique al BANCO DAVIVIENDA S.A., en calidad de acreedor hipotecario de la señora MIREYA FUENTES FERNANDEZ, así mismo, y a fin que proceda a hacer las correcciones a la valla y aportar nuevas fotografías, en el término de treinta (30) días, so pena de declarar desistido tácitamente el presente proceso DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 317, núm. 1º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA, PALACIO DE JUSTICIA - PISO 5.

E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5802362

Código de verificación:
***aa550e40f74934a31f80a1999adb831df2f3a53adcf0d209587d1f91a3a5a
28b***

Documento generado en 29/10/2021 12:01:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA, PALACIO DE JUSTICIA - PISO 5.

E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5802362